

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001310500420190044701
DEMANDANTE:	FRIMET LÓPEZ MARÍN
DEMANDADO:	EDIFICIO CORPORACIÓN FINANCIERA DE OCCIDENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la Sentencia proferida por esta Sala Laboral.

CONSIDERACIONES

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del C.P.L. y S.S, Ley 712 de 2001, art. 43, del C.P.T y S.S., el cual establece que, en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir, \$120.000.000, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2022 (\$1.000.000), fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, 13 de diciembre de 2022.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora, se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas.

En el presente asunto el demandante instauró proceso ordinario laboral contra la demandada con el fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo que inició el 01 de junio de 1985 y culminó el 26 de julio de 2017. Como consecuencia, solicita condenar a la demandada al pago de cesantías, indemnización por no pago de cesantías, la indemnización por despido indirecto y la moratoria por falta de pago de las prestaciones al momento de la terminación del contrato.

Concluido el trámite de la primera instancia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, absolvió a la parte demandada y condenó en costas al demandante. Decisión que fue confirmada por esta Sala de Decisión en el trámite de segunda instancia, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Ahora, con el fin de establecer el interés económico, se calculan las pretensiones negadas en ambas instancias, teniendo en cuenta aquellas cuantificadas en el escrito de la demanda interpuesta, así, corresponde a los siguientes valores:

Concepto	Valor
Cesantías	\$51.609.044
Intereses de cesantías	\$6.193.085
Sanción por no pago cesantías	\$603.888.206
Sanción por no pago de intereses de cesantías	\$6.193.085
Prima de Servicios	\$51.609.044
Vacaciones	\$25.804.522
Salud, pensión y riesgos laborales	\$11.369.241
Total	\$756.666.227

Conforme a lo anterior, se advierte que lo calculado supera la cuantía de los 120 salarios mínimos (\$120.000.000) exigida para acceder al recurso de casación; por lo tanto, se concederá el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, **la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial del demandante FRIMET LÓPEZ MARÍN contra la sentencia proferida por esta Sala.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
(Ausencia Justificada)

Firmado Por:

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09fb5012e104b25af4f5f4f866d3c67ca2ecca50838ad52be10a81654163df0**

Documento generado en 15/03/2023 09:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>